

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, enuncia en el artículo 240 que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la carta constitucional en su artículo 264 numeral 4, en concordancia con el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

**Que**, la Constitución de la República, indica en el artículo 318, que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. (...)

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 425, indica que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el COOTAD en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de

tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 137 establece que, el ejercicio de la competencia de prestación del servicio público de agua potable, en todas sus fases la ejecutará los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes (...).

**Que**, el COOTAD en el artículo 568, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que**, La Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece en el **Art. 37.- Servicios públicos básicos.** Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia. El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística.

**Que**, el artículo 51 de la LORHUyA establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales darán la asistencia técnica y brindarán apoyo financiero a las juntas administradoras de agua potable para la elaboración y ejecución de los planes de mejora para dar cumplimiento a las normativas técnicas que la ARCA emita.

**Que**, el artículo 59 de la LORHUyA determina que la cantidad vital de agua cruda destinada al procesamiento para el consumo humano es gratuita en garantía del derecho humano al agua. Cuando exceda la cantidad mínima vital establecida, se aplicará la tarifa correspondiente. La cantidad vital de agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio;

**Que**, el artículo 61 de la LORHUyA manifiesta que: "Todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad. (...)"

**Que**, el artículo 80, inciso tercero de la LORHUyA dispone que es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos, para evitar la contaminación de las aguas de conformidad con la ley;

**Que**, el artículo 135 ibídem establece: “Criterios generales de las tarifas de agua. Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua. Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento. Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua. Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.”

**Que**, el artículo 113 del reglamento de aplicación a la LORHUyA, determina que: "Corresponde a la Secretaría del Agua establecer los parámetros generales para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a aplicarse por los prestadores del servicio para la fijación de las mismas. (...)"

**Que**, el artículo 114 ibídem, señala como competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua, " (...) emitir las regulaciones técnicas para el establecimiento de las tarifas, por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; que conforme a dichas regulaciones las tarifas serán fijadas por los prestadores del servicio; que cuando ya estén establecidas las tarifas mencionadas, corresponderá a la Agencia de Regulación y Control del Agua controlar su aplicación; y, que a los efectos del ejercicio de su competencia de control de la aplicación de las tarifas por los prestadores del servicio, la Agencia de Regulación y Control del Agua podrá solicitar de dichos entes la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función que le deberá ser remitida en el plazo de quince días";

**Que**, el artículo 117 ibídem, determina que: "Los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad para el establecimiento de tarifas se entenderán de la siguiente forma: a) Solidaridad: Un sistema tarifario es solidario si a través del mismo se puede conseguir que las tarifas establecidas para los altos consumidores de un servicio favorezcan la posibilidad de los consumidores de bajos consumos a recibir el servicio a un valor que pueda ser asumido por éstos sin afectar la sostenibilidad del servicio, b) Equidad: El establecimiento de tarifas se basa en principios de equidad cuando situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad, c) Sostenibilidad: Un sistema de tarifas es sostenible económicamente cuando mediante su establecimiento y recaudación es posible gestionar un sistema de infraestructuras hidráulicas, protección y manejo de cuencas y mejorar progresivamente su calidad y la eficiencia en la gestión del agua, así como la prestación de los servicios públicos relacionados, d) Periodicidad: Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente para adaptarlas a las nuevas circunstancias que surjan y a la consecución de la sostenibilidad. Se establece como plazo máximo para la revisión de las tarifas por parte de la entidad titular para su fijación, el de cinco años. Las regulaciones técnicas que dicte la Agencia de Regulación y Control del Agua deberán permitir la consecución de los anteriores principios".

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece los servicios públicos domiciliarios como los prestados directamente en los domicilios de los

consumidores, ya sea por proveedores públicos o privados, tales como servicio de energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable u otros similares.

**Que**, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 13 Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios: “(...) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos. (...)”.

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 102 indica que, es responsabilidad del Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente; así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 106 establece que: Los terrenos por donde pasen o deban pasar redes de alcantarillado, acueductos o tuberías, se constituirán obligatoriamente en predios sirvientes, de acuerdo a lo establecido por la ley. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir esta disposición;

**Que**, En el Registro Oficial suplemento 190 de 28 de febrero del 2018, se publicó la Rregulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios.

**Que**, el artículo 3 ibídem establece: **Ámbito de aplicación.**- La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 5 ibídem establece: **Definiciones.**- Para la aplicación de la presente regulación se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: **Agua potable.**- Es el agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que ésta sea apta para consumo humano en función de lo cual debe cumplir los requisitos de calidad establecidos en la normativa legal vigente en relación al agua potable.

**Que**, el artículo 6 de la referida Norma Técnica determina: **Elementos tarifarios fundamentales.** - Para la fijación de tarifas por la prestación de los servicios públicos básicos en el Ecuador, todos los prestadores deberán considerar y determinar los siguientes elementos, previo al cálculo de la tarifa por los servicios prestados: a) Estructura de costos asociados a la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental. b) Catastro y categorización de consumidores de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental.

c) Volumen de agua tratada distribuida a la red y volumen de agua facturada por el prestador público de servicios.

**Que**, el artículo 12 de Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 establece: Estudio tarifario.- Es una evaluación técnica-económica que considera la aplicación de los principios tarifarios dentro de su análisis. El estudio tarifario contempla la determinación de los elementos tarifarios fundamentales y la aplicación de los criterios técnicos y actuariales para el establecimiento de un pliego tarifario.

**Que**, el artículo 13 ibídem establece: Elaboración del estudio tarifario.- El estudio tarifario deberá ser elaborado por profesionales de experiencia comprobada por el prestador público de servicios y con firmas de responsabilidad. En el caso de que el prestador no cuente con profesionales debidamente calificados para la formulación de dicho estudio, éste podrá contratar los servicios que sean necesarios.

**Que**, el artículo 50 de la referida Norma Técnica determina: “Información a los consumidores.- Los prestadores de servicios públicos de agua potable y/o saneamiento ambiental deberán comunicar a los consumidores el nuevo pliego tarifario, en un periodo posterior de hasta 30 días calendario de entrada en vigencia del mismo. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se presten los servicios públicos básicos o en uno de circulación nacional. Igualmente podrán publicarse por otros medios de comunicación. El pliego tarifario, estudio tarifario y, de ser el caso, plan de gradualidad deberán estar disponibles en la página web institucional del prestador del servicio, o a su vez, a través de un medio digital verificable.”

**Que**, el artículo 55 de la referida Norma Técnica determina: “Del control de la aplicación de los criterios técnicos y actuariales. - La Agencia de Regulación y Control del Agua será la responsable del control a los prestadores de servicios en la aplicación del contenido de la presente norma técnica. El prestador de servicio deberá reportar la información en los plazos y condiciones requeridas por la Agencia”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

### **TÍTULO I ÁMBITO, OBJETIVO, USUARIOS DEL SERVICIO, USO PÚBLICO**

#### **CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVO.**

**Art. 1.- Ámbito.** - La presente ordenanza, se aplica en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, presta los servicios de agua potable y alcantarillado.

**Art. 2.- Objetivo.** - La presente ordenanza, tiene como objetivo reglamentar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

## **CAPÍTULO II USO PÚBLICO, USUARIOS DEL SERVICIO.**

**Art. 3.- Uso público del agua potable y alcantarillado.** - Se considera de uso público la red de agua potable y alcantarillado del Cantón La Joya de los Sachas, y se faculta a los habitantes del Cantón La Joya de los Sachas su aprovechamiento, con sujeción a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 4.- De los usuarios y las usuarias del servicio.** - Son usuarios y usuarias del servicio de agua potable y alcantarillado, las personas naturales y jurídicas, que utilicen el servicio de agua y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

## **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES.**

**Art. 5.- Atribución Municipal.** - Conforme a lo que dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**Art. 6.- Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado es la encargada de la producción, distribución, administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que administre en el Cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 7.- Sistemas de agua y/o alcantarillado rurales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, podrá responsabilizarse parcial o totalmente de la gestión de un sistema de agua potable y/o alcantarillado del área rural que cuente con una Junta de Agua reconocida legalmente por la Secretaría Nacional del Agua para lo cual debe suscribirse un convenio donde se especifiquen las atribuciones que asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 8.- Responsabilidades de los usuarios y usuarias.** - Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

**Art. 9.- Registro del autoabastecimiento.** - Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existen sistemas de

agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas tienen la obligación de registrar su abastecimiento en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art 10.- Pre-tratamiento de aguas residuales.** - Los usuarios comerciales que generen actividad económica que produce descarga de contaminantes que requieran un tratamiento previo, industriales o de servicios y edificaciones residenciales o institucionales de 5 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales previo a verterlas al sistema público municipal.

## TITULO II CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; INSTALACIÓN Y CONTROL DE MEDIDORES

### CAPITULO I CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO.

**Art. 11.- Clasificación.** - El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en 6 categorías:

1. Categoría doméstica o residencial: Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades domésticas, ubicados en inmuebles destinados a vivienda.
2. Categoría comercial: Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hotelería, centros recreativos, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, consultorios, carpinterías y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo comercial.
3. Categoría industrial o de servicios: Comprende el suministro de agua a edificios o locales utilizados para fines industriales o servicios industriales tales como: servicios petroleros, industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, gasolineras, talleres de mecánica y locales de lavada y engrasada de vehículos motorizados, envasadoras de agua debidamente autorizadas por las autoridades pertinentes y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo industrial.
4. Categoría oficial o institucional: Comprende el suministro de agua a las Instituciones de asistencia social pública, salud pública, educación pública gratuita, gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades adscritas, se incluyen en esta categoría a las personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas por el organismo competente.
5. Categoría eventual: Son aquellos locales en los que entregan servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. El tiempo de duración para la entrega del servicio de agua potable no será superior a los treinta días consecutivos. La Comisaría Municipal velará por el cumplimiento de esta disposición.
- 6.- Categoría especial. - Están incluidos todos aquellos suscriptores beneficiarios de subsidios de bono de desarrollo humano y que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 12.- Definición de la categoría.** - La definición de la categoría estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 13.- Cambio de categoría.** - Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o quien haga sus veces, previa inspección in situ.

El usuario no podrá utilizar el agua para realizar otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría establecida. En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada.

En caso de incumplimiento de este artículo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas notificará por escrito al usuario y le aplicará la sanción correspondiente establecida en el artículo 67 de la presente ordenanza.

**Art. 14.- Doble o múltiple categoría.** En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

**Art. 15.- Categoría del Autoabastecimiento.** - Los usuarios que disponen de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existe sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas se incluirán dentro de la categoría que les corresponda según su actividad, esto solo con fines informativos, no tributarios.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

**Art. 16.- Requisitos.** - Las personas naturales o jurídicas a través de un representante legalmente autorizado, que requieran la instalación, reubicación y cambio de dominio de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, que deberá contar con vivienda o mínimo cerramiento frontal, además presentarán su requerimiento en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces y, cumplirán los siguientes requisitos según su identidad y la categoría del servicio:

- **Según el tipo de identidad:**

**Personas Naturales:**

- a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
- b) Certificado de no adeudar al municipio (de los cónyuges o en unión de hecho, de ser el caso).
- c) Copia del pago del impuesto predial.
- d) En caso de los poseionarios, presentan copia notariada del contrato de venta de derechos se posesión.

#### **Personas Jurídicas:**

- a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
- b) Copia notariada de los documentos que acrediten la representación legal.
- c) Certificado de No adeudar al municipio, de la empresa u organización y del representante legal.
- d) Copia del pago del impuesto predial.
- e) En caso de los poseionarios, presentan copia notariada del contrato de venta de derechos se posesión.

- **Requisitos complementarios según categoría:**

**1. Categorías comercial e industrial.** - Además de los ya especificados para personas naturales o jurídicas (según el caso) los siguientes:

- a. En los casos que la actividad esté ya funcionando, copia de la patente vigente.
- b. En los casos en los que todavía no esté funcionando porque recién se ha construido o se tenga el proyecto para construir, copia de los planos hidrosanitarios aprobados por la municipalidad (y construcción), y,
- c. Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales.

**2. Categoría oficial o institucional.** - Además de los ya especificados para personas jurídicas los siguientes:

- a. En el caso de institución sin fines de lucro deberá presentar la acreditación por parte del organismo correspondiente; y,
- b. En caso de edificaciones institucionales de 5 o más pisos deberán complementar el Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales, incluyendo copia del plano hidrosanitario aprobado por la Municipalidad.

“Además de los requisitos establecidos en el presente artículo, quienes soliciten cambio de dominio del servicio presentarán copia de la escritura pública”.

**Art. 17.- Formulario de solicitud.** - Existirá un solo formato municipal para el formulario de solicitud para las diferentes categorías, así como para los servicios de agua y/o alcantarillado. En la solicitud obligatoriamente debe indicarse la categoría que se requiere. De igual manera se debe incluir la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión. En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) debe incluir información sobre el mismo.

En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se debe realizar un formulario de solicitud por cada conexión.

**Art. 18.- Anexo 1 del formulario para tratamiento previo de las aguas residuales.-** En este anexo se incluirán características de los sistemas de pre-tratamiento de las aguas residuales en base a la categoría establecida por el Ministerio del Ambiente, de bajo, mediano y alto impacto (categorías I, II, III y IV). Este anexo es obligatorio para las categorías comerciales e industriales.

**Art. 19.- Formulario complementario para registrar el autoabastecimiento.** - En los casos en los que el usuario disponga de un pozo de autoabastecimiento de agua deberá completar un formulario complementario y deberá incluir una copia del permiso vigente del Organismo Regulador y de Control del Uso del Agua, esto es únicamente con fines de registro.

**Art. 20.- Procedimiento.** - Para ser recibida la solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, procederá a revisar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Una vez recibida la solicitud se dispondrá se realice la inspección in situ, a fin de verificar la información que consta en la solicitud, luego de lo cual comunicará los resultados al interesado dentro de un término no mayor a 5 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud.

**Art. 21.- Inspección in situ e informe técnico.** - Un funcionario de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección in situ, constatando la información recibida y completando el formulario correspondiente. Como resultado de dicha inspección se determinará la cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado.

La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado para la determinación del valor de los materiales y mano de obra para las conexiones domiciliarias procederá conforme la actualización anual de precios en base a la compra de materiales que realice el GAD Municipal del cantón la Joya de los Sachas, y los salarios del personal operativo, lo cual será notificado al usuario.

Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, determinará por cuál de ellos se deberá realizar la conexión.

**Art. 22.- Aceptación de la solicitud.** - Si la solicitud es aceptada, el interesado suscribirá el contrato de prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, para lo cual previamente cancelará en las ventanillas de recaudación el costo que demande la instalación del servicio, en el que se incluirá el costo de los materiales a utilizarse, la mano de obra y servicios administrativos.

**Art. 23.- Contrato de prestación de servicios de agua potable y/o alcantarillado.** - El contrato de prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, será el documento que establecerá las obligaciones y responsabilidades tanto del usuario como de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. Existirá un solo contrato por los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de cada predio. Este contrato incluirá las características de cada instalación (número de medidor/es, caja/s de conexión de alcantarillado). En el caso de que se realicen nuevas conexiones el contrato deberá ser renovado quedando anulado el anterior.

**Art. 24.- Devolución de la solicitud.** - Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, o si durante la inspección in situ, se observa que existe falsedad en la información dada, se la devolverá al interesado para que la complete o se negará.

**Art. 25.- Registro del usuario o usuaria al servicio.** - Concedido el servicio de agua potable y/o de alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados (Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- Nombre del usuario.
- Clave catastral.
- Ubicación del bien inmueble.
- Tipo de categoría del servicio.
- Número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo.
- En el caso de autoabastecimiento se registrarán las características y el código del permiso del Organismo Regulador de Control del Uso del Agua.

### **CAPÍTULO III INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

**Art. 26.- Instalaciones domiciliarias.** - Se entiende por instalaciones domiciliarias las que realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas durante la conexión del servicio. En el caso del agua potable corresponde al medidor de consumo y a la conexión desde el medidor a la red principal. En el caso del alcantarillado corresponde a la instalación de la caja de revisión y su conexión a las redes.

**Art. 27.- Responsabilidad de la instalación.** - Las instalaciones domiciliarias serán responsabilidad exclusiva del personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En consecuencia, queda expresamente prohibido a personas naturales y jurídicas realizar acometidas sin contar con la previa autorización específica y escrita del Director de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

En el caso de conexiones sin previa autorización del GADMCS, el responsable deberá cumplir con el Art. 16 de esta Ordenanza para su legalización, en un plazo no mayor a 30 días, previa notificación por parte de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, en caso de incumplimiento se aplicará la respectiva sanción indicada en el Art. 69.

**Art. 28.- Instalación del medidor de consumo de agua y de la caja de revisión.** - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales. El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios, una vez instalados el medidor, la protección y cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

**Art. 29.- Prolongación de la instalación de tubería.-** En los casos que sea necesario prolongar la instalación de la tubería matriz de agua o alcantarillado, fuera del límite urbano, a favor de uno o más requirentes del servicio, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará los cálculos técnicos y económicos, para determinar la cantidad de material, diámetro de la tubería necesaria, costo, de tal forma que garantice el buen servicio de acuerdo con la proyección del desarrollo urbanístico.

Para este efecto, el o los solicitantes deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza, y pagar por adelantado el costo total de la prolongación de la instalación del servicio, de conformidad con la planilla elaborada por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y firmado el contrato correspondiente.

**Art. 30.- Instalaciones al interior de los predios y/o viviendas.** - En el caso del agua potable la instalación y mantenimiento de los conductos desde el medidor hacia el interior de la propiedad es responsabilidad del usuario. En el caso del alcantarillado el usuario se responsabilizará de la instalación y mantenimiento de los conductos desde el interior de la vivienda hasta la caja de la red municipal y/o línea de fábrica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, se reserva el derecho de efectuar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento de las instalaciones hidro-sanitarias constantes en los planos aprobados por la institución municipal, y establecer la necesidad y obligación de realizar los cambios que sean necesarios.

**Art. 31.- Instalaciones en edificaciones por construir.** - Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, instalarán un medidor en la categoría vinculada a la edificación a construir y pagarán las tarifas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 32.- Instalaciones de puntos de agua públicos.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos donde considere oportuno y necesario. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito.

Cada unidad instalada deberá contar con un medidor, cuyo cuidado, monitoreo y control le corresponderá a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas instalará también hidrantes y bocas de fuego en base a la planificación establecida.

#### **CAPÍTULO IV CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS.**

**Art. 33.- Cuidado del usuario o usuaria.** - Es obligación del o los usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado, brindar el cuidado y monitoreo permanente al o los medidores de consumo de agua y/o a la conexión de alcantarillado, así como también mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento.

Si por descuido, o cualquier daño causado o deterioro que no sean por el uso normal del o los medidores de agua y/o la conexión de alcantarillado, se llegaren a inutilizar o su funcionamiento fuere defectuoso, el propietario del predio deberá cubrir el costo de las reparaciones que se requieran realizar desde la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para el normal funcionamiento.

**Art. 34.- Sello de seguridad de los medidores.** - Todo medidor de agua, instalado, llevará un sello de seguridad para su control, el mismo que será inviolable.

Este sello, podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que ningún usuario o persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello. En caso de que el usuario observara que existe una violación del sello, mal funcionamiento del medidor o presumiera alguna falsa indicación de consumo, deberá solicitar a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, la revisión o cambio del medidor, a costo del usuario.

**Art. 35.- Control.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

A solicitud del usuario la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso, de los señalados, si se encontraren novedades en los medidores, de los que sean responsabilidad del usuario se notificará al propietario del predio a fin de solucionar la novedad detectada.

El medidor de consumo de agua potable tiene una vida útil de hasta 8 años o 6.000m<sup>3</sup> registrados; cumplido este tiempo la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a cambiarlo siendo los costos asumidos por el usuario.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado establecerá un plan de revisión periódica de los medidores para lo cual implementará un banco de medidores.

**Art. 36.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado dentro del inmueble.** En los casos que se encuentre o comprobare desperfectos o instalaciones en el interior de un inmueble, que vayan en contra de las normas técnicas, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio hasta que se corrijan los desperfectos. En este caso el usuario será notificado por escrito.

**Art. 37.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado.** - Cuando se produzcan desperfectos en los sistemas de agua potable y alcantarillado, en cualquier sector de la ciudad, quienes hagan uso de este servicio están obligados a notificar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para que realice la reparación respectiva. En los casos en los que el daño fuera atribuible al usuario u otra persona (natural o jurídica) particular, este asumirá los gastos de la reparación. En los demás casos los gastos serán asumidos por la Municipalidad.

La reparación de los daños será inmediata, incluso durante los días de descanso obligatorio o feriados, más aún cuando exista peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado comunicará a la Dirección de Ambiente, para que se arbitren las medidas que sean necesarias.

**Art. 38.- Ingreso a la propiedad del usuario.** - Los propietarios de los bienes inmuebles o sus ocupantes, facilitarán el ingreso a los predios al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para que realicen la revisión de las instalaciones internas del agua potable y/o alcantarillado, en los casos que existe un reclamo del usuario o se observe alguna anomalía en el servicio, medición o cobro del agua.

**Art. 39.- Suspensión del servicio al usuario.** - Corresponde a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, disponer con fundamento la suspensión del servicio de agua potable al usuario, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por daños en el sistema, por daños o deterioro en las instalaciones o artefactos de medición, y en general por causas que imposibiliten entregar el servicio en forma adecuada o que estén generando perjuicios.

Se realizará también la suspensión del servicio temporal o definitivo de los servicios de agua potable y alcantarillado ante la solicitud por escrito del usuario, mediante el retiro del medidor el mismo que será entregado al usuario, además de la suspensión en el sistema informático del GADMCJS.

El servicio que se hubiera suspendido por orden de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, comunicará por escrito al usuario de la suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado, incluyendo las razones del mismo.

**Art. 40.- Desconexión definitiva del servicio de agua.** - La desconexión definitiva del servicio de agua potable, a pedido del propietario del bien inmueble, se realizará ante la solicitud por escrito del usuario, utilizando el formulario de desconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, adjuntando los siguientes documentos:

- 1.- Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 2.- En el caso de extranjeros la copia de cédula de identidad o pasaporte.
- 3.- Certificado de no adeudar al municipio; y,
- 4.- Comprobante de haber realizado el pago por concepto de mano de obra del trabajo a ejecutarse.
- 5.- Copia de pago del impuesto predial.

En caso de que el usuario solicitare una nueva instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, debe presentar la solicitud de una nueva acometida y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 16 de esta Ordenanza.

**Art. 41.- Reconexión.** - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas realizar las reconexiones de medidores de consumo de agua. Por lo que el servicio que se hubiera suspendido por orden de la Dirección de Agua

Potable y Alcantarillado, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Si las causas que motivaron la suspensión del servicio, son por culpa del usuario o propietario del bien inmueble, la reconexión se realizará previo trámite y autorización de la misma Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, luego del pago del derecho de reconexión por costos que ocasione la instalación.

El usuario deberá completar el formulario de reconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, adjuntando los documentos indicados en el artículo anterior.

Si las causas de la desconexión no fueron por culpa del usuario este no deberá presentar ningún formulario ni pagar ningún gasto, por lo que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará directamente la reconexión.

**Art. 42.- Suspensión general del servicio.** - En los casos en los que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se vea obligada a suspender el servicio general de agua potable por mantenimientos preventivos y correctivos planificados, se comunicará a los usuarios por medio de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales, con al menos 72 horas de antelación.

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá suspender intempestivamente sin previo aviso el servicio para realizar reparaciones en el sistema de agua potable o alcantarillado y así responder lo antes posible a la emergencia suscitada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas comunicará de estos hechos a la ciudadanía a través de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales.

### TITULO III TASAS, TARIFAS, EXENCIONES

#### CAPÍTULO I TASAS Y TARIFAS.

**Art. 43.- De las tasas por la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.** - A los requirentes del servicio de agua potable, previo a gozar de estos servicios, cancelarán en ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o quien haga sus veces, lo siguiente:

- El precio de la conexión, reconexión y reubicación domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la instalación del servicio.
- El precio de la desconexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos

administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la desconexión del servicio.

- Las reparaciones o cambios que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se vea obligado a hacer en las instalaciones domiciliarias.

. El precio por la legalización de las acometidas clandestinas de agua potable y alcantarillado, está comprendido por los costos reales de materiales, mano de obra y costos administrativos, valor que constará en la planilla emitida y que deberá ser cancelada por el usuario.

**Art. 44.- Tarifas de consumo de agua potable y alcantarillado.** - Los abonados que se beneficien de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

PLIEGO TARIFARIO							
CATEGORÍA	RANGO	AGUA POTABLE			FACTOR AGUA / SAN.	SANEA- MIENTO	TOTAL AGUA + SAN.
		CONSUMO m <sup>3</sup>	VALOR m <sup>3</sup> EXCESO	PAGO AGUA		PAGO SAN.	
RESIDENCIAL - PÚBLICA - POPULAR	0	10	Básico	2,60	0,40	1,04	3,64
	1	20	0,10	3,60		1,44	5,04
	2	40	0,16	6,80		2,72	9,52
	3	100	0,27	17,60		7,04	24,64
	4	> 100	1,00				
COMERCIAL	0	30	Básico	4,80	0,60	2,88	7,68
	1	60	0,12	8,40		3,36	11,76
	2	100	0,24	22,80		9,12	31,92
	3	200	0,80	102,80		41,2	143,92
	4	> 200	1,20				
INDUSTRIAL	0	50	Básico	12,20	0,80	7,32	19,52
	1	100	0,80	52,20		31,32	83,52
	2	200	1,30	182,20		109,32	291,52
	3	> 200	1,50				

**Art. 45.- Tarifas del servicio temporal.** - En los casos del servicio temporal, a los que se refiere la categoría 5 del artículo 11 de la presente ordenanza se pagará una tarifa de un dólar por cada día, además de los costos de instalación y desinstalación del servicio; valores que serán cancelados previo al inicio de su utilización.

**Art. 46.- Tarifas de autoabastecimiento.** - Los usuarios cuyos predios dispongan de autoabastecimiento del agua y que no dispongan de una conexión de la red pública de agua potable no cancelar los valores establecidos en la tabla del artículo 44 de la presente ordenanza. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado llevará un registro con fines informativos de este tipo de usuarios.

**Art. 47.- Abastecimiento por medio de tanqueros.** - Las personas que se abastezcan del sistema de agua potable administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y que comercialicen el servicio de agua potable por medio de tanqueros, deberán estar autorizados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y pagarán lo establecido para la categoría industrial.

**Art. 48.- Responsables del pago del servicio.** - Los dueños de los predios donde se instalen los servicios de agua potable y/o alcantarillado son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas por el pago de consumo de agua potable, que señale el medidor y por el servicio de alcantarillado; por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

En el caso de las personas jurídicas, son los representantes legales de las mismas. Sin embargo, en el caso de cobros forzosos responderá la persona jurídica por medio de sus representantes.

**Art. 49.- Pagos prorrateados.** - El requirente podrá solicitar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas se le otorgue facilidades de pago por concepto de conexión de cada servicio y cambio de medidor por su vida útil, que se pagarán a prorrata, hasta seis meses, que para su cobro se incluirán en las planillas de consumo de agua potable y alcantarillado según corresponda de los meses que se prorratea el pago.

**Art. 50.- Medidor con averías.** - Cuando se suspenda el servicio del medidor por cuestiones de reparación, o se haya detectado que a pesar de estar instalado no mide el volumen de agua consumida, se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en base a los promedios de consumo de los últimos tres meses inmediatamente anteriores a los que el medidor funcionó correctamente. Esta medida se aplicará hasta la fecha que el medidor sea reparado o sustituido e instalado.

En el caso de no tener reparación y sea sustituido, el costo de este corresponde al usuario, lo cual se le notificará para que en un plazo de 30 días se acerque a la institución a realizar el trámite respectivo para el cambio del medidor. De no cumplir con esto se aplicará la siguiente sanción:

CATEGORÍA	SANCIÓN
	Medidor Averiado
Residencial	2% de un salario básico
Comercial	4% de un salario básico
Industrial	6% de un salario básico

**Art. 51.- Lecturas mensuales.** - Las lecturas del consumo del agua potable, se realizarán mensualmente los últimos días de cada mes.

Si el medidor se encuentra inaccesible para su lectura, se le notificará al usuario, para que en un plazo de 30 días se acerque a la institución a realizar el trámite respectivo para la reubicación del medidor. De no cumplir con esto se aplicará la siguiente sanción:

CATEGORÍA	SANCIÓN
Residencial	2% de un salario básico
Comercial	4% de un salario básico
Industrial	6% de un salario básico

**Art. 52.- Emisión de facturas.** - Los funcionarios responsables de emitir la factura deberán hacerlo hasta los primeros 15 días de cada mes, plazo dentro del cual la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá los primeros 05 días para entregar las lecturas de medición al funcionario responsable de la emisión. En caso de incumplimiento los funcionarios responsables serán sancionados de conformidad con la Ley.

**Art. 53.- Interés por mora.** - Los pagos de consumo de agua potable y alcantarillado, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicará el interés legal vigente en caso de mora.

**Art. 54.- Revisión de tarifas.** - La revisión de las tarifas podrá realizarse cada dos años, conforme al análisis financiero que realice la Dirección Financiera con el apoyo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, las cuales serán puestas a consideración del Concejo Municipal, para su aprobación mediante ordenanza.

## CAPITULO II REBAJAS Y EXENCIONES.

**Art. 55.- Beneficiarios de las exenciones.** - Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Las personas de la tercera edad.
- b) Las personas con discapacidad.
- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, y aquellas que brindan atención a las personas de la tercera edad (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.
- d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para la exoneración del servicio.

**Art. 56.- Clases de exoneraciones.** - Se establecen las siguientes exoneraciones:

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% en el pago de consumo mensual de agua potable, de hasta 34 metros cúbicos, el exceso de este límite de consumo pagará las tarifas normales.

Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

2) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención a grupos de atención prioritarias, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. (Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades), La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

Iguales exoneraciones recibirán las personas naturales que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

Para este efecto se considerará a las personas cuya discapacidad lo limiten para desarrollar actividades productivas, o que su discapacidad sea superior al 40% de su movilidad.

4) El 50% del valor de consumo que cause el uso de los servicios del medidor de agua potable de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, realizar verificación y control permanente del funcionamiento de estas instituciones.

5) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y/o pluvial, a los usuarios con enfermedades catastróficas. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona que padece de la enfermedad catastrófica.

6) Las Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón tendrán una exoneración de entre un 10% y un 100% a los primeros 50m<sup>3</sup>, según la magnitud y el servicio brindado. La exoneración será especificada en el convenio suscrito con la Municipalidad.

**Art. 57.- Verificación Anual.** - El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeto a verificación anual por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 58.- Requisitos para el beneficio de exención.** - Los beneficiarios de exenciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

- a) Personas de la tercera edad: Presentarán copia de la cédula de identidad.
- b) Personas con discapacidad: Presentarán copia de la cédula de identidad y el carné otorgado por la autoridad nacional competente.
- c) Las personas jurídicas: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.
- d) Las Instituciones públicas: Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

## TITULO IV RECLAMOS, SERVICIO AL CLIENTE

### CAPÍTULO I RECLAMOS.

**Art. 59.- Reclamo del usuario.** - Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma general al sistema gestionado desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Entre los reclamos tenemos: servicio sin agua, medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro indebido o excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los diez días posteriores a la fecha obligatoria de pago, vencido este plazo, se dará por aceptada la lectura y no habrá opción a reclamo alguno.

**Art. 60.- Escrito del reclamo.** - El usuario deberá presentar por escrito el tipo de reclamo y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas lo antes posible. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite. Todo reclamo será registrado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 61.- Presunción de cobro excesivo o indebido.** - Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva o indebida en el consumo de agua potable, además del reclamo presentará también copia de la planilla objetada y las tres últimas facturas o planillas de pago. Los reclamos podrán realizarse solamente de la última planilla vigente.

Si del informe del funcionario competente de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se evidencia la existencia de cobro excesivo, el Director/a Financiero/a mediante acto resolutorio, dispondrá se emita una nota de crédito a favor del reclamante, por el monto de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

### CAPÍTULO II SERVICIO AL CLIENTE.

**Art. 62.- Unidad de Servicio al Cliente.** - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será la responsable de recibir y gestionar los reclamos de los usuarios. El usuario deberá dirigir su reclamo de forma escrita.

**Art. 63.- Registro de los reclamos.** - La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será la responsable de registrar los reclamos recibidos y darles el seguimiento correspondiente

hasta que reciban la respuesta adecuada. El reclamo deberá ser resuelto en un plazo de 30 días desde su ingreso.

De igual manera la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será responsable de informar ante las consultas o dudas existentes por parte de los usuarios.

## TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

### CAPITULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES.

**Art. 64.-** Los usuarios comerciales, industriales o en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 5 o más pisos que no incluyan y/o no operen un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales antes de verterlas al sistema municipal de alcantarillado serán sancionados, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, con multa de un (1) salario básico unificado vigente y su conexión será suspendida hasta que instale el sistema establecido, en el plazo de 30 días.

**Art. 65.-** Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que realicen otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría registrada y que no hayan solicitado el cambio de categoría a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en el plazo de 30 días, serán sancionados con multa del 10% del salario básico unificado vigente.

**Art. 66.-** Los usuarios que estén utilizando un servicio eventual de agua potable y que no hayan realizado la solicitud a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado serán sancionados con multa del 50% del salario básico unificado vigente, sin que ello les exima del pago que deben realizar y que está establecido en el artículo 45 de la presente ordenanza, en el plazo de 10 días.

**Art. 67.-** Los usuarios que realicen instalaciones clandestinas en las redes de agua potable y/o alcantarillado a cargo del GADMCJS, sin contar con la autorización de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, el dueño del inmueble será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado vigente sin perjuicio de las acciones judiciales que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con el Art. 188 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 68.-** Los usuarios que reubiquen y manipulen los medidores de consumo de agua, válvulas de acceso a sus conexiones, muevan la tubería de las instalaciones de agua potable o alcantarillado, o violen el sello de seguridad de los medidores serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio del pago de los daños causados y las acciones judiciales que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

**Art. 69.-** Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de hidrantes y bocas de fuego. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiera, serán sancionados con una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes.

**Art. 70.-** La mora en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado por más de seis meses consecutivos será motivo suficiente para el cobro de lo adeudado más los intereses de ley por la vía coactiva y la suspensión del servicio hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, previo a la suspensión el usuario será notificado.

**Art. 71.-** El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por concepto de consumo de agua potable y/o el servicio de alcantarillado. Sin embargo, si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia de traspaso de dominio.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor, y los de sus respectivos cónyuges.

**Art. 72.-** El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser destinado para riego, abrevadero de semovientes, crianza de animales, etc. Solo se permitirá el riego de jardines.

**Art. 73.-** Queda terminantemente prohibido instalar bombas de succión de agua, conectadas directamente a la red de conducción del líquido, antes o después del medidor del consumo de agua. Quien incurra en esta prohibición será sancionado con dos (2) salarios básicos unificados vigente y la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de manera inmediata realizará la instalación de manera legal cuyos costos asumirá el infractor.

**Art. 74.-** La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

**Art. 75.-** Los abonados que tengan piscinas fijas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de un 50% del salario básico unificado vigente además de la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 76.-** Se prohíbe a los usuarios el embasamiento de todo tipo de agua proveniente de sistemas de abastecimiento, públicos o comunitarios. Por excepción, sólo podrá realizarse,

previa autorización de la Autoridad Única del Agua, de la Autoridad Sanitaria Nacional correspondiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, siempre que se garantice que se ha sometido al proceso de tratamiento, purificación o enriquecimiento de acuerdo a las normas técnicas. Quien incurre en esta infracción será sancionado con una multa de cuatro (4) salarios básicos unificados vigentes.

**Art. 77.-** Se prohíbe a los usuarios dar por intermedio de un ramal o manguera servicio a otra propiedad vecina. En caso de hacerlo se le aplicará la multa del 30% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente, en el plazo de 30 días.

**Art. 78.-** Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán al solicitante del servicio que incumpla alguna de las reglamentaciones planteadas.

**Art. 79.-** Para todas las infracciones determinadas en la presente ordenanza, en caso de reincidencia se sancionará con una multa del doble del establecido en cada caso, y se procederá a la suspensión del servicio hasta que realice los pagos pertinentes.

**Art. 80.-** Se prohíbe a los servidores municipales realizar instalaciones directas tanto de agua potable o alcantarillado, así como la manipulación del medidor o de cualquier parte del sistema de agua que no cuente con el respectivo proceso establecido en la presente ordenanza; la inobservancia de esta disposición dará lugar al inicio del sumario administrativo o visto bueno, según corresponda, sin que ello exima de la obligación de pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas los valores que por esta omisión dejó de recaudar la prestadora del servicio, más los intereses generados.

## CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

**Art. 81.- Procedimiento Administrativo Sancionador.** - Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo, salvaguardando las garantías básicas del debido proceso, será sancionada por la Comisaria Municipal, el mismo que iniciará el procedimiento administrativo.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA:** Para cada predio vinculado a un usuario del servicio de agua potable o alcantarillado se levantará un expediente, en el que conste toda la documentación desde la solicitud, informes, llamados de atención, sanciones, etc., emitidas en contra de los usuarios de los servicios, así como también de terceros que por infracciones cometidas en contra de lo establecido en esta ordenanza haya merecido sanción pecuniaria.

**SEGUNDA:** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, obligatoriamente presentará al ejecutivo un informe anual en el que conste la cantidad de usuarios atendidos, el incremento de abonados, las necesidades que deben solucionarse, estado de las herramientas, maquinaria y equipos, entre otros necesarios para la entrega del servicio de manera eficiente.

**TERCERA:** Los procesos administrativos por concepto de reclamos y sanciones, se tramitarán en atención al debido proceso, y dentro del tiempo establecido en esta ordenanza, conforme al Código Orgánico Administrativo.

**CUARTA:** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección Financiera, podrán presentar al Concejo Municipal el proyecto de reformas a la presente ordenanza que consideren necesarias para la entrega eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado.

**QUINTA:** La Jefatura de Comunicación conjuntamente con las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado y Financiera, realizarán actividades de socialización del contenido de la presente ordenanza.

**SEXTA:** Corresponde a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en coordinación con la Dirección de Ambiente, el control permanente de lo establecido en esta ordenanza, y en lo principal para que las personas naturales o jurídicas que utilizan los servicios de agua potable y alcantarillado para el desarrollo de una actividad industrial o comercial cumplan con las normas ambientales requeridas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA:** Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales o jurídicas que realizan actividades, comerciales, industriales y de servicios, para que obtengan los permisos ambientales debidamente aprobados por el MAATE.

**SEGUNDA:** Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales y jurídicas dedicadas al expendio de alimentos, instalen sistemas de filtrado que permita controlar los residuos de grasas y aceites que se desfoguen al alcantarillado.

**TERCERA:** Se dispone que la Dirección de Ambiente, en el plazo de 90 días, diseñe el mecanismo de filtrado de aguas servidas y su funcionamiento, para que sea socializado y utilizado por los vendedores ambulantes de alimentos preparados.

**CUARTA:** Los plazos establecidos en estas disposiciones se contarán desde la fecha de notificación efectuada en legal y debida forma.

Del control del cumplimiento de estas disposiciones se encarga a la Dirección de Ambiente y la Comisaría Municipal.

**QUINTA:** Para el caso de los usuarios del servicio de agua potable que cuenten con el servicio sin la instalación del medidor, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, les notificará la obligación de instalar los medidores correspondientes, en un plazo máximo de treinta días para agua potable y de noventa días para el alcantarillado, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, respecto del pago de los derechos de instalación.

**SEXTA:** Se concede el plazo de treinta días para que las personas naturales o jurídicas que los usuarios y usuarias que estén realizando actividades diferentes a las establecidas en su categoría soliciten a la municipalidad el cambio de categoría.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por medio de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de los siguientes doscientos cuarenta días contados desde la fecha de expedición de la presente ordenanza, pondrá en funcionamiento todos los medidores de consumo de agua, para lo cual realizará las pruebas que correspondan.

**SEGUNDA:** Derogatoria. - Queda derogada la Ordenanza que reglamenta la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado sanitario en el cantón La Joya de los Sacha, aprobada en la sesión ordinaria de fecha 04 y extraordinaria del 09 de diciembre del 2015; y, todas las disposiciones que se opongán a la presente ordenanza.

**TERCERA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA:** Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en gaceta oficial y en el dominio web de la institución; además por tratarse de normas de carácter tributario, se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, al primer día de mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS HERNAN  
CORDONES  
MEJIA**

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía  
**ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR  
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre dos de dos mil veintidós.- Vistos.- Las 08H00.- La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinarias efectuadas los días jueves veinticuatro de noviembre y primero de diciembre de 2022.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR  
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** Siento como tal que siendo las 08H24 del día viernes dos de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR  
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.-** La Joya de Los Sachas, diciembre dos de dos mil veintidós.- **Vistos- Las 16H50.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** disponiendo su publicación y ejecución.- **CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:

**LUIS HERNAN  
CORDONES  
MEJIA**

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía  
**ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.-** La Joya de Los Sachas, diciembre dos de dos mil veintidós.- **Vistos- Las 17H25.-** La **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día viernes dos de diciembre del año dos mil veintidós.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR  
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico  
**SECRETARIO GENERAL**